



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal (Resolución de Contrato)
Demandante(s): Álvaro Hernán Macías Rodríguez y Otros
Demandado(s): Lilia Alcira Camargo Andrade y Otros
Radicación: 25269310300120190008000

Al despacho se encuentra el presente proceso devuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, por lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en providencia del quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual resolvió: “*confirma el auto impugnado de fecha y procedencia preanotados. Costas del recurso a cargo de los recurrentes; liquídense por la secretaría del a quo en el momento procesal oportuno, incluyendo la suma de \$250.000 por concepto de agencias en derecho.*”

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado CARLOS MAURICIO AGUDELO VALLEJO, identificado con la C.C. No. 80.415.425 de Bogotá y T.P. No. 165.347 del C. S. de la J., quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como curador *ad litem* de los Herederos Indeterminados del demandado JESÚS ANDRADE ROLDAN. Lo anterior teniendo en cuenta que el término de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció en silencio.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito, lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02, hoy 20 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Johanna Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 479a453a0885014d7f52ec209bc9630652638c0fd74586bc714c3d1985aa6275

Documento generado en 19/01/2023 01:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>